



RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN N° 003/2021

VISTO:

La presente actuación y la continua necesidad que se presenta ante ésta Defensoría del Pueblo de la ciudad de San Carlos de Bariloche, de la Defensa de los Derechos de las personas con discapacidad, y teniendo en cuenta el fin primordial que se persigue desde este paradigma, es considerar a las personas con discapacidad que pueden aportar a las necesidades de las comunidades en igual medida que el resto de las personas, sin discapacidad, pero siempre desde la valoración y el respeto de su condición de persona, en cierto aspecto diferente, que se encuentra íntimamente relacionado con la asunción de ciertos valores intrínsecos a los Derechos Humanos y aspira a potenciar el respeto por la Dignidad Humana, la igualdad, y la libertad personal, propiciando la inclusión social y sentándose sobre la base de determinados principios:

- Vida independiente, - No discriminación, - Accesibilidad universal, - Normalización del entorno.

Sobre esta base cabe colegir que el eje central de toda política sobre discapacidad y de la Normativa Aplicable debe apuntar prioritariamente a velar por la No Discriminación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus Derechos Humanos "Fundamentales", así lo recepciona la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – ONU – ratificada con rango supra legal por el Congreso de la Nación y que el Poder Ejecutivo promulgó como Ley bajo el número 26.378.-

Por aplicación de ella, toda la normativa nacional de menor rango debe ir adecuándose a la referida Convención (Art. 33 y Concordantes de la Constitución Nacional).-

Esta necesidad de reforma también ha sido señalada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para Argentina, quien a evaluación de los informes presentados por los Estados Partes “.....observa con preocupación que en la armonización de la Convención con el ordenamiento jurídico nacional persisten importantes inconsistencias con los principios y mandatos de este Tratado; especialmente, en lo relativo al igual reconocimiento de la persona con discapacidad ante la Ley.

En función del diagnóstico realizado por el Comité, se insta al Estado argentino a que “... tome las medidas necesarias para armonizar toda la legislación a nivel Federal, provincial y local con los preceptos de la Convención, contando para ello con la participación efectiva de las organizaciones de personas con discapacidad, en concordancia con el art. 4 de dicho Tratado”.-

CONSIDERANDO:

Que surgen como principal fundamento de la presente resolución, las disposiciones de la Constitución Nacional, Los Pactos Internacionales de Derecho Humanos incorporados a ésta por el art. 75 inc. 22, Las Convenciones Internacionales ratificadas con rango superior a las leyes, a saber la Convención Interamericana contra la Discriminación de las Personas con Discapacidad (Ley 25.280), La Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378), La Constitución Provincial (art. 36) y La Ley Provincial (2055).-

Que las normativas citadas, reconocen y proclaman que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.

Que la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, son esenciales para garantizar que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos plenamente y

sin discriminación.

Que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherente al ser humano.-

Que se reconoce la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso.

Que pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos.

Que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

Que se subraya la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad debido a que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación.

Que se reconoce también, que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, de acuerdo a las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los derechos del Niño.

Que la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, como así también a la salud, la educación, la información y las comunicaciones, es indispensable para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente

de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que la mejora de la calidad de vida de toda la población y, específicamente, de las personas con movilidad reducida – o en cualquier otra limitación – es un objetivo acorde con el cumplimiento del mandato constitucional que consagra el principio de igualdad para todos los habitantes.

Que, por lo tanto, corresponde plasmar los instrumentos necesarios para hacer efectivo un entorno apropiado para todos, mediante la creación de adecuados mecanismos para lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

Que procede que el gobierno nacional y los gobiernos provinciales y municipales den mayor impulso a la actividad de que se trata como una expresión más del principio de igualdad supradicho.

Que los poderes públicos deben fomentar enérgicamente esa actitud con decisiones firmes que faciliten la integración plena de los aludidos conciudadanos.

Que, en última instancia, la necesidad de mejorar las condiciones de movilidad de los mismos en el devenir cotidiano incumbe al conjunto de la sociedad.

Que por su parte la Carta Orgánica de esta municipalidad prevé:
Capacidades diferentes. Art. 16) Las personas con capacidades diferentes tienen derecho a obtener la protección integral de la Municipalidad, la que comprende la rehabilitación, la capacitación y la asistencia social, garantizándoles la educación y el derecho al trabajo

Que entonces, es necesario recomendar que nuestro municipio implemente a través de los medios pertinentes las políticas previstas en la “Accesibilidad de personas con Discapacidad – Específicamente con movilidad Reducida – o en cualquier otra Limitación”

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza 1749-CM-07,

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1° 1° RECOMENDAR: Al Ejecutivo Municipal, Dirección de Discapacidad, Comisión de Control y Seguimiento del Transporte Urbano de Pasajeros, que evalúen y adopten las medidas pertinentes para: Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas: sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público y el transporte para las personas con discapacidad.

2° RECOMENDAR ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE:

Teniendo en cuenta que las personas con discapacidad tendrán derecho a ser transportadas en forma gratuita en las empresas de transporte urbano de pasajeros, queda incluida la opción de acompañante. Se establece expresamente que todas las unidades, incluidas las que estén adaptadas, deberán reservarse para personas con discapacidad el primer asiento doble de todos los colectivos del transporte urbano.

Que las empresas de transporte urbano de pasajeros están obligadas a disponer unidades accesibles para personas con discapacidad y/o movilidad reducida con sus elementos de seguridad para ascenso, descenso y permanencia de las personas con discapacidad en los vehículos.

3° RECOMENDAR ACCESIBILIDAD AL ENTORNO FÍSICO:

Es fundamental remarcar que todo desnivel en la vía pública como en edificios públicos y/o privados deberá ser sorteado mediante rampas, las cuales serán construidas de acuerdo con la reglamentación vigente.

Que toda rampa en la vía pública, deberá permanecer libre de obstáculos durante

las 24 hs del día inclusive sábados, domingos y feriados. La Municipalidad de San Carlos de Bariloche deberá velar por el cumplimiento de esta norma.

Asimismo se deberá identificar y señalizar: servicios y espacios accesibles para personas con discapacidad motriz en todo edificio público o privado de uso público.

Es un aspecto importante que los pavimentos y veredas afectadas por trabajos de obras de infraestructura (agua, luz, iluminación pública, gas, teléfono, etc) deberá ser señalizada y volver a su óptima condición de uso a la brevedad, las compañías restituirán los pavimentos, calles y veredas dejándolas en su estado de accesibilidad.

4° Comuníquese la presente resolución a los interesados y a las áreas correspondientes.

5° La presente Resolución será refrendada por la Asesora Letrada de la Defensoría del Pueblo Dra. Graciela Noemí Klein

6° Tómese razón. Déjese en el registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 02 de agosto 2021



ANALÍA WOŁOSZCZUK
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche
ORD. 3227-CM-21

GRACIELA NOEMÍ KLEIN
Asesora Letrada
Defensoría del Pueblo de Bariloche